

E/A
18/45 HS



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
27 NOV 2008	
Recibido	18:45 Hs.
Exp. N°	21733 - Pj - F.V.

La Cámara de Diputados de la Provincia

Declara:

De su interés considerar a la Infertilidad como una patología reconocida, la investigación y desarrollo de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, como una política pública de Estado

CLAUDIA ALEJANDRA SALDANA
Diputada Provincial

Señor Presidente:

La Infertilidad es considerada una Enfermedad según la Organización Mundial de la Salud, definida como un funcionamiento anormal del sistema reproductivo, que priva a las personas de todas las razas y niveles socioeconómicos, de crear una familia

Se debe distinguir que ya no se usa el término de esterilidad sino el de infertilidad. Se define como la ausencia de concepción luego de un año de relaciones sexuales sin protección.

La infertilidad, es padecida por ambos integrantes de la pareja, debiéndose algunas de las causas:

En la mujer:

- Falla en la ovulación del 20% al 25%
- Patología tubaria 20%
- Barrera cervical 10%

En el hombre:

- Defectos en la espermatogénesis
- Trastornos en el eje Hipotálamo-Hipofiso-Gonadal
- Criptorquidia
- Exposición a temperaturas altas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Impotencia

Por mencionar algunos de los tantos factores que intervienen a la hora de diagnosticar la patología.

Sabemos que la infertilidad impacta de modo negativo en la salud psíquica de las personas que la padecen. Asimismo, se debe tener en cuenta que la imposibilidad de procrear es una deficiencia que puede afectar en forma real y efectiva la calidad de vida, siendo que la salud reproductiva involucra la salud psicofísica de la pareja, además de su derecho a procrear. Esta consideración resulta acorde con la conceptualización de la salud promovida desde hace décadas por la Organización Mundial de la Salud, según la cual ésta implica un estado de completo bienestar físico, mental y social.

La enfermedad, por lo tanto, constituye una noción negativa, deducible y clasificable en relación a la imposibilidad de satisfacer esta definición general de salud, implicada en el pleno goce del derecho humano a la vida. Desde esta perspectiva, como fue anticipado, es indudable que las circunstancias por las cuales un paciente se ve impedido de procrear representan un desmedro en su salud y, por ende, se constituyen como un derecho enteramente pasible de protección.

La demanda de accesibilidad a las Técnicas de Reproducción Asistida se basa en tres principios reconocidos por la Organización Mundial de la Salud:

- El derecho a la autodeterminación que cada ser humano debe poder ejercer respecto de su proyecto de vida;
- El derecho a gozar de salud reproductiva;
- El derecho a la equidad en el acceso a las prestaciones de la salud.

Teniendo en cuenta que el derecho a la Salud es un Derecho Humano fundamental contemplado en los Pactos y Declaraciones con Jerarquía Constitucional en virtud del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y dado que el Estado al suscribir estos tratados se obliga a hacerlos operativos en el ámbito de su competencia debemos concluir que si bien el Derecho a la Salud esta caracterizado como un Derecho Programático, no es óbice para que el Estado no garantice su plena vigencia

El Pacto Internacional de Derechos, Económicos Sociales y Culturales establece en su art.12: "Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del mas alto nivel posible de salud física y mental". Art.12 Inc. D: "Obliga a los estados a crear condiciones que aseguren a todos asistencia medica y servicio medico en caso de enfermedad"



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Considerando los principios enunciados en el art.2 de la Ley 25.673 de CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACIÓN RESPONSABLE, y dados los fundamentos concernientes a la temática de la infertilidad y su condición de patología, no es posible omitir la responsabilidad estatal en el tratamiento de la misma y la necesidad de prestar el servicio de manera gratuita que abarque a la mayor cantidad de ciudadanos posibles de acuerdo con los requisitos que se instaurarían.

La Provincia de Santa Fe, tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la comunidad (art.19 Constitución de la Provincia de Santa Fe).

Por todo lo antes expuesto, solicito a esta Cámara lo declare de su interés.


CLAUDIA ALEJANDRA SALDARA
Diputada Provincial